



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0721/2013**

La Paz, 01 de abril de 2013

**VISTOS**

La solicitud de fecha 16 de noviembre de 2012, de la Empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L.**, representada legalmente por **KAZUMI CHAVEZ WAKIMOTO** con C.I. N° 3882141 SC., por la cual requiere **Certificado Gran Consumidor (GRACO)**, para sus instalaciones ubicadas dentro de la propiedad denominada **EL BAJIO** ubicada en el Municipio de San Julián Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz; de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa N° ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

*[Handwritten signature]*  
Abog. Luis Antonio Kosovic Kaune  
ASESOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

**CONSIDERANDO**

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, el Informe Técnico GRACO 027 DCD 0595/2013 de 14 de marzo de 2013, concluyó que la Empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L.**, cuenta con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la resolución Administrativa N° 0759/2012, recomendando remitir el informe a la Dirección Jurídica para que se emita el acto administrativo correspondiente para la otorgación del certificado de Gran Consumidor.

Que, el Informe DJ 0412/2013 de 01 de abril de 2013, concluyó que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, se recomienda emitir Resolución Administrativa correspondiente y Certificado GRACO a favor de la Empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L.**, con instalaciones ubicadas dentro de la propiedad denominada **EL BAJIO** ubicada en el Municipio de San Julián Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, debiendo emitirse el Certificado GRACO con vigencia por un año; y, enviar todos los antecedentes para firma.

*[Handwritten mark]*  
DIRECCIÓN JURÍDICA  
A.N.H.  
D.T. N.T.V.  
REVISADO  
1 of 2

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la Empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L.**

#### **CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

#### **RESUELVE**

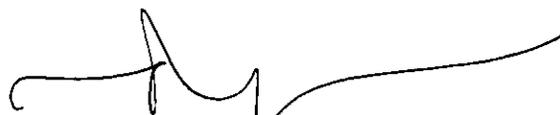
**PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L.**, representada legalmente por KAZUMI CHAVEZ WAKIMOTO con C.I. N° 3882141 SC., el **Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO)** para la adquisición de Diesel Oil (DO), para consumo propio en sus instalaciones ubicadas dentro de la propiedad denominada EL BAJÍO ubicada en el Municipio de San Julián Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.

**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un (1) año a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, posterior a lo cual podrá ser renovado de acuerdo a la necesidad de la empresa solicitante.

**TERCERO.-** La Empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L.**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil (DO) para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

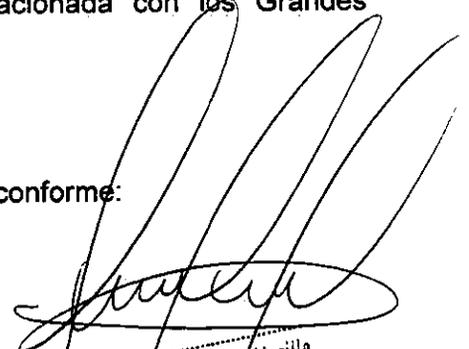
**CUARTO.-** La Empresa **AGROPECUARIA NUEVO AMANECER (AGRONUEVA) S.R.L.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. Tatiana A. Albarracín Murillo  
DIRECTORA JURÍDICA a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

